

de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-Ilave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa y la Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley. Los grados de bachiller y los títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores para los fines pertinentes y bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces."

Artículo 2. Disposición derogatoria

Deróganse o dejáanse sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1068933-1

LEY Nº 30175

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, TRABAJO Y OTROS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Culminación del nombramiento de los médicos cirujanos dispuesto en la Ley 29682

Establécese que la culminación del proceso de nombramiento de los profesionales médicos cirujanos, a que se refiere el artículo 1 de la Ley 30126, bajo las

mismas condiciones y requisitos previstos en los artículos 1 y 2 de la mencionada Ley, se realice dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2. Medidas para implementar los nombramientos autorizados en la presente Ley

- 2.1 Para efectos de implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales quedan exonerados de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- 2.2 Para la finalidad establecida en el numeral precedente, el Ministerio de Salud queda autorizado, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente Ley, a lo siguiente:
 - a) Realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.
 - b) Realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, a favor de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.
- 2.3 Los organismos públicos del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales habilitados con las transferencias a que se refiere el literal b) del numeral precedente, quedan exonerados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Salud para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

- 3.1 Autorízase al Pliego Ministerio de Salud para efectuar, durante el Año Fiscal 2014, las siguientes modificaciones presupuestarias en el nivel institucional:
 - a) A favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales hasta por la suma de S/. 774 000 000,00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la implementación del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
 - b) A favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) hasta por la suma de S/. 5 278 816,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del complemento remunerativo de los gerentes públicos asignados en plazas presupuestadas de unidades ejecutoras de salud de los pliegos gobiernos regionales.
 - c) A favor de la Superintendencia Nacional de Salud, hasta por la suma de S/. 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la implementación del Decreto Legislativo 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

- d) A favor del Seguro Integral de Salud, hasta por la suma de S/. 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la implementación del Decreto Legislativo 1164, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento para la extensión de la Cobertura Poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado y el Decreto Legislativo 1163 que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.

- 3.2 Las modificaciones presupuestarias a que se refieren los literales a), b), c) y d) precedentes, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

Artículo 4. Autorización al Ministerio de Educación para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional

Autorízase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2014, a efectuar las siguientes modificaciones presupuestarias en el nivel institucional:

- a) A favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/. 490 000 000,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la implementación de lo establecido en la cuadragésima quinta disposición complementaria final y la octogésima séptima disposición complementaria final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- b) A favor del Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de S/. 29 700 000,00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar el pago de subvenciones adicionales a favor de las personas jurídicas señaladas en el Anexo A de la Ley 30114 correspondientes a dicha entidad, para las acciones de cierre de la organización de los XVII Juegos Bolivarianos 2013, así como los pagos correspondientes a los compromisos asumidos por el Perú al haber sido elegido como sede de los XVIII Juegos Deportivos Panamericanos 2019. Para efectos del pago de las subvenciones antes mencionadas, no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF. Los documentos sustentatorios a que se refiere el numeral 60.3 del mencionado artículo, en el caso de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, deberán ser presentados al Instituto Peruano del Deporte, debiéndose cumplir además con la obligación de brindar la información a que se refiere el numeral 60.4 del mismo artículo. Asimismo, para efectos de la modificación presupuestaria autorizada en el párrafo precedente, exonérase al Ministerio de Educación de la prohibición establecida en el literal c), numeral 41.1, del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF.

Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

Artículo 5. Autorización al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional

Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el Año Fiscal 2014, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de financiar el abono anual por concepto de alcuotas de las pensiones a extrabajadores.

Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de este último.

Artículo 6. Autorización de transferencia financiera de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior

Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), durante el Año Fiscal 2014, para efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, a fin de financiar acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal.

Las referidas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular de la SUNAT, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7. Autorización al Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2014 para suscribir acuerdos y/o convenios para la administración de recursos

Autorízase, por excepción, al Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2014, para celebrar acuerdos y/o convenios para la administración de recursos, así como sus respectivas adendas, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) organismo internacional especializado en sistemas educativos, a fin de contar con asistencia técnica y asegurar la operatividad y cumplimiento de las actividades relacionadas con el fortalecimiento de las capacidades pedagógicas docentes, y la implementación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Educación. Las prestaciones que se deriven de los acuerdos, convenios o adendas deberán culminar como máximo el 31 de diciembre de 2014.

Para la celebración de dichos acuerdos y/o convenios deberá elaborarse un informe técnico donde se demuestre las ventajas y beneficios, un informe legal y un informe favorable de la Oficina General de Presupuesto en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento.

Para tales efectos, autorízase, por única vez, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a su presupuesto institucional respecto de sus programas presupuestales, quedando exceptuado, para tal fin, de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

El Ministerio de Educación, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información de forma periódica a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto de las contrataciones realizadas, sin perjuicio de aquella que sea solicitada por estas entidades o por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Exoneraciones

A efectos de implementar las acciones previstas en el Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la citada norma, quedan exoneradas de las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda autorizado, hasta por 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ley, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Las excepciones al numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 30114, establecidas en la presente Ley, no exonera a los pliegos respectivos del requisito de contar con el informe previo favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y de la Dirección General de Presupuesto Público, a que se refiere el último párrafo del mencionado numeral 9.1.

Artículo 9. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Precísase que la valorización principal del personal de la salud comprendido en los alcances del Decreto Legislativo 1153, se otorga en lugar de las bonificaciones especiales o asignaciones excepcionales, entre otros conceptos, que en su oportunidad fueron autorizadas por las normas derogadas o dejadas sin efecto por la única disposición complementaria derogatoria del mencionado Decreto Legislativo.

El personal de la salud no puede percibir las bonificaciones especiales o asignaciones excepcionales señaladas en el párrafo precedente en otra entidad del sector público en la que realice labores, conforme al marco legal vigente.

SEGUNDA. Para efectos de la aplicación de la Ley 29806, déjense en suspenso el porcentaje máximo establecido en el numeral 2 y en el segundo párrafo del literal a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28175.

TERCERA. Dispónese que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de los gobiernos regionales para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos locales, deberán ser transferidos a estos últimos, para lo cual dicha transferencia se sujeta a lo dispuesto en el literal e) del numeral 12.1 y numeral 12.2, del artículo 12 de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

CUARTA. La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modifícase el Anexo A: "Subvenciones para Personas Jurídicas Año Fiscal 2014" de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en lo que corresponde al Pliego Presupuestario 011: Ministerio de Salud, solo en el extremo que se detalla a continuación, de acuerdo al siguiente texto:

"(...)

Pliego Presupuestario	Monto	Persona Jurídica
(...)		
	102 000	CENTRO DE REPOSO SAN JUAN DE DIOS (CREMPT) PIURA DE LA ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
(...)"		

SEGUNDA. Modifícase el Anexo 5: "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO POR PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL A NIVEL DE PRODUCTOS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES", de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en lo que corresponde al proyecto con código presupuestario 2225427 comprendido en el Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al siguiente texto:

Proyecto	Nombre del Proyecto	Total
2225427	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL SECTOR SAN PEDRO ALTO DEL ANEXO DE SAN PEDRO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA.	4 316 682

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treintín días del mes de marzo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintaiún días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1068933-2

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto"****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 119-2014-PCM**

Lima, 31 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM del 28 de junio de 2012, se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de la población en las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto; posteriormente, con Resolución Suprema N° 212-2013-PCM, se prorrogó su plazo de vigencia hasta el 13 de julio de 2014;

Que, a través de la Comisión Multisectorial antes citada, se conformó el Grupo de Trabajo Social y el Grupo de Trabajo Ambiental, lo que permitió que el Grupo de Trabajo Social realice la labor de diagnóstico social que identifique las necesidades de desarrollo de las referidas cuencas, así como que el Grupo de Trabajo Ambiental, en cumplimiento de sus funciones, realice monitoreos, dando como resultado que se declare en emergencia ambiental la cuenca del río Pastaza, en los distritos de Andoas y Pastaza, provincia del Datem del Marañón; la cuenca del río Corrientes, que involucra a once (11) comunidades nativas y, la parte alta de la cuenca del río Tigre, que involucra a diez (10) comunidades, en la provincia de Loreto, departamento de Loreto, respectivamente;

Que, contando con la presencia del Presidente del Consejo de Ministros, de los representantes de las